

DECRETO 177

19 MAR 2020

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 170 DEL 16 DE MARZO DE 2020
POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE POLICÍA
CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA
DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIANTE DECRETO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1801 de 2016, Decreto Compilatorio del Sector Salud N° 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"
3. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID1.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co

177 19 MAR 2020

4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
5. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno Hotelero.
7. Que en el municipio de Rionegro, de conformidad con el boletín N. 066 de 2020 del 14 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se confirmó que en el municipio de Rionegro, existe un caso de COVID-2019.
8. Que mediante Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde del municipio de Rionegro, adoptó para toda la jurisdicción del municipio de Rionegro la emergencia Sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social, y Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población afectada en nuestro municipio.
9. Que en el mencionado decreto, y de conformidad con las atribuciones consagradas en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, se adoptaron medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.
10. Que las disposiciones contenidas el Decreto 170 del 16 de marzo de 2020, fueron previamente socializadas y aprobadas en sesiones extraordinarias del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Rionegro los días 14 y 16 de marzo de 2020, igualmente fueron socializadas con el sector de los comerciantes, sector productivo, floricultores, la Diócesis de Sonsón Rionegro, Fuerza Pública, Procuraduría Provincial y Personería Municipal de Rionegro.
11. Que mediante Decreto Nacional Nro. 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, establece las instrucciones que deben ser tenidas



177 19 MAR 2020

51 4577

en cuenta por los alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

12. Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos de los establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
13. Que de conformidad con las instrucciones emitidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, y la Resolución Ministerial 453 del 18 de marzo de 2020 se procede a realizar los ajustes al Decreto municipal 170 del 18 de marzo de 2020, con el fin de guardar armonía con las disposiciones de orden nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

3

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la siguiente medida al Decreto 170 de 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Presidencial 420 del 18 de marzo de 2020:

1. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6pm) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 am del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las medidas adoptadas en la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y turismo:

1. Se ordena la clausura de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente numeral que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

177 19 MAR 2020

al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a las que haya lugar.

Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

2. Se suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo a las medidas sanitarias a las que hubiere lugar. Esta medida no será aplicable a los establecimientos hoteleros.

PARÁGRAFO: Las medidas a las que se hace alusión en el presente artículo, rigen hasta el día 15 de abril de 2020, no obstante la vigencia de dichas medidas podrán finalizarse antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen o prorrogarse si persisten o se incrementan.

ARTÍCULO TERCERO: Se aclara el alcance del numeral 3 del Literal D del artículo segundo del Decreto municipal 170 de 2020, el cual quedará así:

4

3. Limitar el servicio al público en restaurantes, cafeterías y locales comerciales gastronómicos, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. La ocupación de mesas debe ser máximo del 20% de su capacidad normal. Los horarios de atención en dichos establecimientos serán de 06:00 am a 7:00 pm. Esta disposición no aplica para los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales sólo podrán prestar sus servicios a sus huéspedes.

Con el fin de estimular y promover entre los clientes de los citados establecimientos la comida a domicilio, dichos establecimientos podrán realizar la oferta y venta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio dentro de los horarios que han sido previamente autorizados por la Administración municipal para la apertura y cierre de dichos establecimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 170 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los menores de edad, y los adultos mayores de 60 años, el toque regirá a partir del día 17 de marzo de 2020 durante las 24 horas del



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co

177 19 MAR 2020

día y hasta el día 20 de abril de 2020. Los menores de edad sólo podrán desplazarse en compañía de sus padres para efectos de ser movilizados.

Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentren en vías, parques, establecimientos de comercio y demás espacios públicos, serán conducidos por la autoridad competente a los lugares dispuestos por las Comisarías de Familia del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: Se adicionan al párrafo segundo del artículo tercero del Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020, la siguiente excepción a la medida de toque de queda:

1. Vehículos de transporte público de pasajeros que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Rionegro.
2. Quienes estén debidamente acreditados como funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servidores de la Rama Judicial, Servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía y tránsito con ocasión de sus funciones.
3. Vehículos de vigilancia privada y transporte de valores.
4. Acompañante de las personas que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
5. Las personas que se desplacen con la finalidad de realizar donación de sangre en los bancos de sangre debidamente autorizados.
6. Abastecimiento y distribución de combustible.
7. Servicios de farmacias y emergencias veterinarias.
8. Realizar Abastecimiento, producción, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos, agua potable.
9. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos por medio de motocicletas y bicicletas.
10. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
11. Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.



177 19 MAR 2020

12. No se suspenden los servicios de venta de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos.

ARTÍCULO SEXTO: Se adicionan un párrafo al artículo tercero del Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020:

PARÁGRAFO TERCERO: Decretar Toque de Queda durante las 24 horas del día, para la población extranjera y nacionales provenientes del extranjero y que hayan ingresado al País desde el día 01 de marzo de 2020, que se encuentren de manera temporal o permanente en la jurisdicción del municipio de Rionegro. La presente disposición regirá a partir del día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, Los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía, Autoridades de Tránsito, Ejército, Fuerza Aérea y Migración Colombia

6

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. TRANSITORIO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental número 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobernador del Departamento de Antioquia **DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en el cual decreta en su artículo primero **"Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA"** en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3.00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19", la Administración municipal "Juntos Avanzamos Más", adopta las disposiciones allí contenidas. En consecuencia la aplicación de las medidas adoptadas mediante el Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020 y las disposiciones adoptadas en los artículos precedentes del presente acto administrativo, se suspenden desde el día viernes 20 de marzo de 2020 desde las 7.00 de la noche hasta las 03.00 am del día martes 24 de marzo de 2020, fecha y



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co

177

hora esta última, en la cual se aplicarán de manera inmediata las disposiciones contenidas en el Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020 y las disposiciones adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 19 MAR 2020

PUBLÍQUESE CÚMPLASE



RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
Alcalde

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02. Asuntos Legales
Revisó: Jorge Humberto Rivas Urrea / Secretario de Salud e Inclusión Social
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata / Secretaria General

7



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co